



Expediente:	056740221584
Radicado:	RE-02554-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/07/2025
Hora:	16:33:06
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0416 del 30 de junio de 2015, notificada de manera personal el día 13 de julio de 2015, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR** con Nit 807004758-1, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.992.004, a través de su autorizado el señor **MILCIADES DE JESÚS LONDOÑO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.066.063, para uso Doméstico complementario, en un caudal total de 0.003L/s a derivar del Nacimiento “*Siete Cueros*” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-88787, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-09702-2025 del 29 de mayo de 2025, la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR** con Nit 807.004.758-1, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.080.145, en calidad de autorizados, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-88787, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02169-2025 del 05 de junio de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 y 24 de junio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el Informe Técnico **IT-04333-2025 del 04 de julio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-88787, en compañía del señor Alfredo Aurela y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-San Vicente ingresando por “El Crucero” antes de llegar a la cabecera Municipal se encuentra la vía de acceso hacia la vereda El Perpetuo Socorro, sobre la margen izquierda, se recorren aproximadamente 4kilómetros tomando siempre la vía sobre la margen derecha, hasta encontrar un desvío donde hay un aviso de “La Enea” se baja por ahí hasta un portón en reja negro, que es el acceso al predio.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-88787 tiene un área total de 4.98Ha y pertenecen a la vereda La Enea.

En el predio se tienen acutualmente 10 viviendas, una capilla y huertas con cultivos de pancoger para el abastecimiento de la comunidad de la Santa Iglesia Gnostica Cristiana.

Seis (6) de las viviendas están conectadas al servicio de acueducto veredal y en total se tienen 3000m²en cultivos (huertas, hortalizas).

Según información aportada por el señor Cesar Augusto Salazar, uno de los vivientes tenía un cultivo de tomate de aliño bajo invernadero, sin embargo se esta recogeidno la última cosecha porque no se proyecta contuinar con la actividad.

En la visita se informa que la capilla tiene capacidad para un promedio de 40 personas, para lo cual también se requiere el aprovechamiento del recurso hídrco para aseo y un servicio sanitario.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada viviena tiene implemenatdo su propio sistema séptico.

Acorde a la filososfía de la comunidad de la San Iglesia Gnostica, los cultivos son tratados con productos orgánicos por lo que nose generan aguas residuales no domésticas.

Si bien en el predio se tienen implementadas 10 viviendas, estas se encuentran dispersas por el predio y la actividad agrícola es de subsistencia para consumo de la comunidad; por lo tanto no se requiere tramitar el permiso de vertimientos. Cabe resaltar que el predio no es objeto al Registro De Usuarios Del Recurso Hídrco, debido al número de viviendas que se tienen establecidas en el mismo Folio De Matrícula Inmobiliaria.



Imagen 1. Ubicación predio 020-88787
Fuente: Geoportal interno Cornare

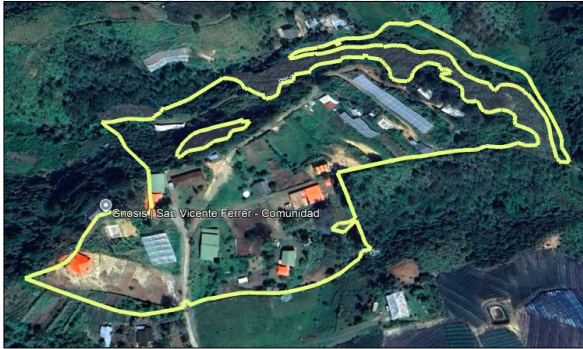


Imagen 2. Ubicación predio 020-88787
Fuente: Google Earth

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-88787 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: **0.91Ha en áreas de restauración ecológica y 4.07Ha en áreas agrosilvopastoriles.**

Las actividades desarrolladas en el predio consistentes en: 10 viviendas se encuentran construidas, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola (Cultivos transitorios) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% del área en restauración ecológica.

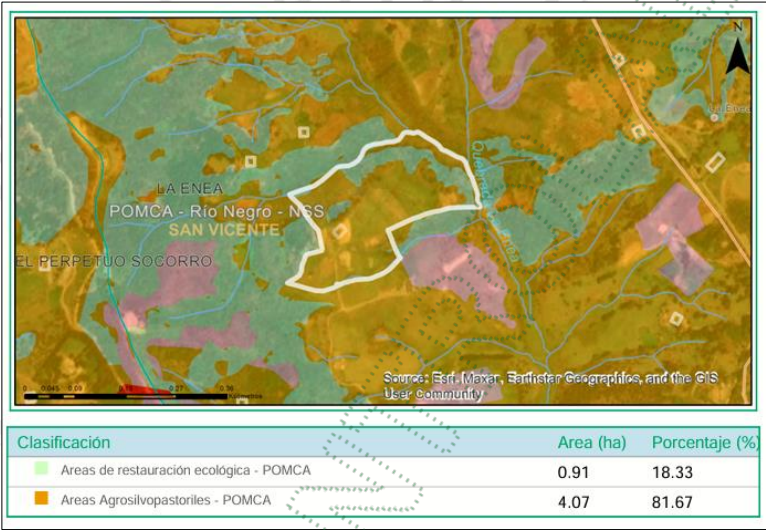


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio 020-88787
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 4. Determinantes Ambientales predio 020-88787
Fuente: Geoportal interno Cornare

Respecto al P.O.T el predio se encuentra en categoría de suelo restringido donde el 100% de su área están zona de Parcelación.

Acorde a lo estipulado en el Acuerdo Municipal 008 de julio 15 de 2017 en su artículo ARTICULO 262: APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RURAL, se tiene una densidad de 3vivi/Ha para parcelación, por lo que las 10 viviendas cumplen con la densidad establecida para la zona.

3.5 Mediante radicado CE-09702-2025 de junio 3 de 2025, la parte interesada solicita Renovación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0416-2015 de junio 30 de 2015; sin embargo el permiso obedece a una Renovación y Modificación, en el sentido que se incluye un nuevo usos (riego) y se modifican los caudales.

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico del Nacimiento “Siete Cueros” ubicado en predio del señor Arturo Castaño, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 21' 18.671''$, latitud $6^{\circ} 17' 39.276''$, donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

Del Nacimiento Siete Cueros se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de **0.2019L/s**; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de **0.151L/s**.

El área de captación del Nacimiento “Siete Cueros” se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de **2.84Ha**.

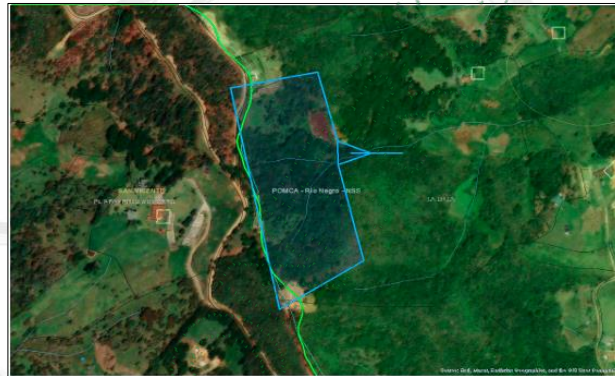


Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-02522-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de $7.5\text{m}^3/\text{mes}$ (Equivalente 0.003L/s).
- Caudal captado: $7.7\text{m}^3/\text{mes}$ y caudal aprovechado $7.7\text{m}^3/\text{mes}$.
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación macromedidor, talleres o jornadas de capacitación, aprovechamiento de aguas lluvias.

En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, tales como: implementación de tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo y aprovechamiento de aguas lluvias.

Las actividades se encuentran cuantificadas y su inversión total es de \$10.604.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Siete Cueros	24/06/2025	Volumétrico	0.2019	0.151

El recurso hídrico se capta del Nacimiento Siete Cueros en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 21' 18.671''$, latitud $6^{\circ} 17' 39.276''$, conjuntamente con el señor Arturo Castaño, propietario del predio; a través de dos mangueras de 2" que alimentan una caneca plástica, de la que se derivan varias mangueras que abastecen dos tanques de dos compartimientos, uno para el señor Arturo y otro para la parte interesada. Del tanque de la Santa Iglesia se deriva manguera de $\frac{1}{2}''$ hacia 4 tanques de almacenamiento conectados en serie y con su respectivo sistema de control de flujo.



Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita. Época intermedia con lluvias frecuentes de alta intensidad

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en el sitio de captación.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Siete Cueros	Caudal total	0.81	1.49
	Caudal ecológico	0.2	0.37
	Caudal máximo de reparto	0.61	1.11
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.61	1.11

Dado que el Geoportal abarca un área de cuenca mayor en la que se incluye otras fuentes, los caudales reportados difieren del aforo volumétrico realizado el día de la visita; por lo tanto, se conceptuará sobre el aforo realizado en campo.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: ____x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
			Estado:		____x	
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)		Artesanal			
	Área captación (Ha)		2.84			
	Macromedición	SI _____			NO ____x____	
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ____x____		Malo: _____	

	Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ ☒ _____

d) Cálculo del caudal requerido:

- Se calcula la demanda para uso doméstico de las 4 viviendas que no están conectadas al servicio de acueducto veredal, tomando un promedio de 5 personas por viviendas.
- Se calcula la demanda para uso doméstico complementario de la capilla, con capacidad para 40 personas.
- Todos los cultivos según lo informado en la visita se encuentran a cielo abierto, por lo que se calcula su demanda con un módulo de consumo de 150L/Ha-día correspondiente a cultivos transitorios.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO Y DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	90 l/persona- día*	1		20	0.021	30	Siete Cueros
	45 l/persona- día*		40		0.021		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.042L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día*	0.3	Agricultura tradicional	Manguera	60	N.A	0.001	Siete Cueros
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento “Siete Cueros” tiene un caudal mínimo disponible de **0.151L/s**, según el aforo realizado durante la visita; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-88787, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.1Ha en áreas de restauración ecológica, **1.91Ha en áreas de restauración ecológica y 4.07Ha en áreas agrosilvopastoriles.**

4.3 Las actividades desarrolladas en el predio, doméstico de 10 viviendas, estas se encuentran construidas, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola (Cultivos transitorios)

está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% del área en restauración ecológica.

4.4 Según el P.O.T el predio se encuentra en categoría de suelo restringido donde el 100% de su área están zona de Parcelación y acorde a lo estipulado en el Acuerdo Municipal 008 de julio 15 de 2017, en su artículo ARTICULO 262: APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RURAL, se tiene una densidad de 3vivi/Ha para parcelación, por lo que las 10 viviendas cumplen con la densidad establecida para la zona.

4.5 El predio cuenta con servicio de acueducto veredal para cuatro (4) viviendas, las demás viviendas y la actividad agrícola tienen como único recurso de abastecimiento el nacimiento "Siete Cueros".

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidor, talleres o jornadas de capacitación, aprovechamiento de aguas lluvias.

4.7 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0416-2015 de junio 30 de 2015 a la entidad religiosa **SANTA IGLESIA GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEAL AUN WEOR DE COLOMBIA**, a través de su Representante Legal, el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA** autorizado por los señores MARGARITA EMILSE AVENDAÑO SOSA, EDILMA ESTELLA BUSTAMANTE MUNERA, MARCELA MARIA GOEZ SEPULVEDA; OFELIA OSPINA RENGIFO; JOSE ELIBERTO PRIETO BEJARANO, CARMEN LILIA RONCANCIO RONCANCIO; JUAN DIEGO CARDONA HERRERA; HECTOR DANIEL BETANCUR GIRALDO; ALEJANDRO ECHEVERRY TRUJILLO; VICTOR DARIO FIGUEROA SIERRA; ANGELA MARIA VALENCIA MONTOYA; JUAN CARLOS GOMEZ PARRA; ROBINSON LONDOÑO SEPULVEDA para usos **DOMÉSTICO, DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-88787, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.

4.8 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.9 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene implementado pozo séptico y en el predio no se generan aguas residuales no domésticas dado que, por la filosofía de la Santa Iglesia Gnóstica, en el predio no se manejan agroquímicos.

4.10 La parte interesada no es objeto de tramitar el permiso de vertimientos, dado que, si bien en el predio se tienen implementadas 10 viviendas, estas se encuentran dispersas y la actividad agrícola es de subsistencia para consumo de la comunidad.

4.11 El predio no es objeto al Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, debido al número de viviendas que se tienen establecidas en el mismo Folio De Matrícula Inmobiliaria.

4.12 No se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso anterior, otorgado mediante Resolución 131-0416-2015 de junio 30 de 2015 en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.

4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.14 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04333-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, modificación que obedece a incluir un nuevo uso y cambiar los caudales; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR** con Nit 807.004.758-1, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.080.145, en calidad de autorizados, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-88787, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Los Eucaliptos	FMI:	020-88787	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	5.425	6	17	40.984	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Siete Cueros	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	21	18.671	6	17	39.276	2295			
1	Doméstico						0.021				
2	Doméstico complementario						0.021				
3	Riego						0.001				
<u>Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.043)</u>											
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>								<u>0.043L/s</u>			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente *Siete Cueros* el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de contar con un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

2. Informar si el recurso hídrico será utilizado para el consumo humano, tanto de las viviendas establecidas en el predio, como para la capilla o, en su defecto, indicar de dónde se realizará el abastecimiento para este fin.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAE** **AUN WEOR** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se estiman unos consumos de 7.5m3/mes, equivalente a 0.003L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A (%) N/A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A (%) N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación Macromedidor	3	604.000	N° Macromedidores instaladas / N° Macromedidores proyectados* 100
Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación	40	0	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Volumen aguas lluvias aprovechado	5000	0	Volumen agua lluvia aprovechada / Volumen agua lluvia proyectada *100

Inversión Total: \$ 10.604.000

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **SANTA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMUEL AUN WEOR** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740221584

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 8/07/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

ANEXO 3. DISEÑO DE OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: SANTA IGLESIA GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR DE COLOMBIA	
EXPEDIENTE: 0567402215884	
CAUDAL:	0,043 L/seg.
FUENTE:	SIETE CUEROS
MUNICIPIO:	SAN VICENTE
VEREDA:	LA ENEA

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7.90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.8 cm
BROCA Ø 5/16" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA

PLANTA OBRA ECONOMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2" TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

